

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2022-00258-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.S  
Demandados: WILFREDO ALEJANDRO PAREJO REALES

Revisado el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a tomar una decisión respecto a la subrogación legal del crédito que se persigue en este proceso para ello hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 1667, 1668 numeral 3 1670 inciso 1 y ss del C.C., regula la eficacia de la subrogación legal de créditos por cancelación de los mismos de quien garantiza la obligación en calidad de fiador.

El escrito de fecha 30 de noviembre de 2023 reúne los requisitos legales para que tenga eficacia la subrogación legal del crédito que se cobra en este proceso y que hace el demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A.S al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, (FNG).

Ahora bien, operó en el caso bajo estudio la subrogación legal por lo que según lo manifiesta el artículo 1668 del Código Civil, no es necesario que el deudor este de acuerdo pues se hace efectiva a pesar ello y no es necesaria su notificación debido a que se surte por orden legal.

En consecuencia se,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar la subrogación legal del crédito que se cobra en este proceso y que hace el demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A.S, contenida en el escrito de fecha 30 de Noviembre de 2023.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y para los efectos procesales téngase como demandante al subrogado legal FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, (FNG).

Notifíquese y Cúmplase

  
MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 015
Hoy 19/02/2024 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria